

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10463 *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Industrias Subiñas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles para asientos.*

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Subiñas, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre y barra de acero y la exportación de muelles para asientos, autorizado por Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Subiñas, Sociedad Anónima», con domicilio en Zamudio (Bilbao), barrio San Antolín, y número de identificación fiscal A-46070674, en el sentido de rectificar la posición estadística de la mercancía 1 de importación, que será:

1. Alambre de acero fino al carbono, calidad equivalente a la F-115, de la siguiente composición centesimal: 0,45/0,65 por 100, de C; 0,50/0,80 por 100, de Mn; 0,04 por 100 máx. de P, y 0,04 por 100 máx. de S.

1.1 Desnudos, P. E. 73.66.40.2, de las siguientes medidas:

1.1.1 De 1,30 a menos de 1,50 milímetros de diámetro.

1.1.2 De 1,50 a menos de 2,50 milímetros de diámetro.

1.1.3 De 2,50 a 5 milímetros de diámetro, ambos inclusive.

1.2 Revestidos de cinc, de las mismas dimensiones que la mercancía 1.1, P. E. 73.66.81.2.

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será la del 17 de marzo de 1987.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

10464 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Agrohenares, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Agrohenares, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-19023589, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 568 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 3 de abril de 1987.—P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10465 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 a la Empresa «Restaurante los Seis, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Restaurante los Seis, Sociedad Anónima Laboral», con CIF número A-29184280, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 109 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se

destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986.

Madrid, 3 de abril de 1987.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

10466 RESOLUCION de 7 de abril de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas competencias en la Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

La disposición final primera del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, establece que los Secretarios de Estado ejercerán respecto de las Unidades que se les adscriben las atribuciones previstas en los números 1, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, sin perjuicio de la superior dirección del respectivo Ministro.

Por otro lado, el Real Decreto 222/1987, de 2 de febrero establece en su artículo 3.º, 2.1, b), que, entre otras, la Secretaría de Estado de Hacienda está integrada por la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas dependiente de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos, y el artículo 19 de la misma norma atribuye a ese Centro directivo el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda en materia de costes derivados de medidas relativas a las retribuciones activas y pasivas del personal y de la dotación de puestos de trabajo a los órganos de la Administración, la propuesta de normativa y la gestión del sistema de Clases Pasivas del Estado y las relativas a la interrelación entre los distintos sistemas de Pensiones Públicas.

Al amparo de las disposiciones anteriormente citadas, así como de lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y con el fin de lograr una mayor eficacia y agilidad en la gestión de los servicios de este Ministerio se estima conveniente delegar en la Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, determinadas facultades y competencias atribuidas a la Secretaría de Estado de Hacienda.

En su virtud, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se delegan en la Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos corrientes y de capital que sean propios de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas hasta el límite de 25.000.000 de pesetas.

b) Las facultades de contratación atribuidas al Secretario de Estado en virtud del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, en lo que afecte a dicha Dirección General y con idéntico límite cuantitativo al señalado en el apartado anterior.

Segundo.-La delegación de atribuciones establecida en la norma anterior tendrá como excepciones las previstas en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y aquella se entenderá sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos se considere oportuno.

Asimismo, la Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas puede, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Tercero.-Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar expresamente esta Resolución.

Cuarto.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1987.-El Secretario de Estado, José Borrel Fontelles.

Ilma. Sra. Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

10467 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 29 de abril de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	125,892	126,208
1 dólar canadiense	94,344	94,580
1 franco francés	20,984	21,036
1 libra esterlina	208,239	208,760
1 libra irlandesa	186,950	187,418
1 franco suizo	85,224	85,437
100 francos belgas	337,350	338,195
1 marco alemán	69,987	70,162
100 liras italianas	9,787	9,811
1 florin holandés	62,007	62,162
1 corona sueca	20,043	20,094
1 corona danesa	18,585	18,632
1 corona noruega	18,758	18,805
1 marco finlandés	28,759	28,831
100 chelines austriacos	995,591	998,083
100 escudos portugueses	90,245	90,471
100 yens japoneses	89,476	89,700
1 dólar australiano	88,754	88,976
100 dracmas griegas	94,799	95,036

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

10468 RESOLUCION de 10 de abril de 1987, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de una balanza electrónica de mostrador, marca «Ariso», modelo MA-6, de 15 kilogramos de alcance máximo, presentada por «Lael, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «Lael, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Rocafort, número 173, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de aprobación de modelo de una balanza electrónica de mostrador, marca «Ariso», modelo MA-6, de 15 kilogramos, aprobada por Resolución de 18 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 10 de noviembre de 1975, por la que se establece la Norma Nacional Metroológica y Técnica de «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.- Autorizar a favor de la Entidad «Lael, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial de aprobación de modelo de la balanza electrónica de mostrador, marca «Ariso», modelo MA-6, aprobada por la Resolución de 18 de febrero de 1987, consistente en las siguientes opciones:

- Versión MA-6/1: Un operador e impresora.
- Versión MA-6/3: Adición de 193 PLU.

Segundo.-El precio de venta al público de la balanza en todas las opciones enumeradas en el punto primero no será superior a 165.000 pesetas.

Tercero.-Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez y condicionantes de instalación de la Resolución de aprobación de modelo de 18 de febrero de 1987.

Cuarto.-La balanza correspondiente a la modificación no sustancial a que se refiere esta disposición llevará las mismas inscripciones de identificación de la resolución de aprobación de modelo de 18 de febrero de 1987.

Madrid, 10 de abril de 1987.-El Subdirector general, Manuel Cadarso Montalvo.